

© Copyright 2019, vLex. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso personal. Se prohibe su distribución o reproducción.

## Causa nº 14312/2016 (Casación). Resolución nº 758007 de Corte Suprema, Sala Segunda (Penal) de 29 de Diciembre de 2016

Fecha de Resolución: 29 de Diciembre de 2016

Movimiento: SENTENCIA DE REEMPLAZO

Rol de Ingreso: 14312/2016

Rol de Ingreso en Cortes de Apelación: 923-2014 - C.A. de Santiago

Emisor: Sala Segunda (Penal)

Id. vLex: VLEX-657395537

Link: http://vlex.com/vid/c-gerd-seewald-lefebre-657395537

**Texto** 

## **Contenidos**

Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 544 del Código de Enjuiciamiento Criminal, lo ordenado por la decisión precedente y teniendo en consideración, además, lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo de reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes.

Vistos: Se reproduce el fallo apelado con excepción de su motivo 45° y la oración que principia con las expresiones "teniendo en consideración para ello ...", hasta su término, inserta en el fundamento 48°, que se eliminan.

De la sentencia invalidada de la Corte de Apelaciones de Santiago se reproducen su sección expositiva y sus fundamentos Primero a Vigésimo, Vigésimo segundo, vigésimo cuarto y Vigésimo quinto, párrafos primero y segundo.

De la decisión de casación que antecede se reiteran los motivos Séptimo a Décimo, Décimo tercero, Décimo cuarto, Vigésimo octavo a T. quinto, Trigésimo séptimo y Trigésimo octavo.

Y se tiene en su lugar y, además, presente: 1 ° Que el delito de asociación ilícita que se

11 Jul 2019 15:56:35



sanciona en estos autos tipificado en los artículos <u>292</u> y <u>293 inciso primero</u> del <u>Código Penal</u> tiene aparejada la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

2º. Que para efectos de determinar la sanción aplicable, considerando que favorece a los sentenciados la minorante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, sin que les perjudique agravante alguna, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, se impondrá el castigo en su grado mínimo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos <u>509</u>, <u>514</u> y <u>527</u> del <u>Código de Procedimiento Penal</u>, y disintiendo parcialmente del parecer de la Fiscalía Judicial se decide: 1.- Se rechazan los recursos de casación en la forma interpuestos en favor de los sentenciados K.V.D.B.S., G.W.M.K. y K.S.N..

2. - Se confirma la sentencia de primera instancia de nueve de abril de dos mil catorce, escrita a fojas 3.824, con declaración que K.S.N., G.W.M.K., K.V.D.B.S., P.O.E.B. y F.G.S., quedan condenados a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren sus condenas más el pago de las costas de la causa, como autores del delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 y 293 del Código Penal, cometido a contar del 11 de septiembre de 1973 en la denominada Colonia Dignidad, en la comuna de Parral.

Atendida la extensión de las condenas, estas deberán cumplirse efectivamente, sirviendo de abono a cada enjuiciado el tiempo que permanecieron privados de libertad con ocasión de esta causa según consigna el fallo que se revisa.

- 3. Se aprueban los sobreseimientos parciales definitivos consultados respecto de los encausados fallecidos A.S.R., P.S.S., G.G.H., R.F.H., G.S.L. y J.M.G.C.S..
- 4. Se confirma en lo demás el aludido pronunciamiento.

Se previene que los Ministros señores K. y Cisternas, que concurren a la decisión condenatoria, fueron partidarios de reconocer a los encausados la atenuante calificada del <u>artículo 103</u> del <u>Código Penal</u>, en virtud de las razones sostenidas en su voto disidente en la sentencia de casación, en consecuencia, estuvieron por confirmar el fallo de primer grado, sin modificaciones.

Se previene que el Ministro señor Brito no comparte la sección del fallo de reemplazo que resuelve los recursos de casación en la forma instaurados contra el dictamen de primer grado, toda vez que el referido pronunciamiento, de acuerdo a lo que dispone el artículo 766 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie de conformidad al artículo 535 del de Procedimiento Penal, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Corte, que únicamente conoce y resuelve los recursos deducidos contra la sentencia que como tribunal de segunda instancia pronuncia la Corte de Apelaciones de Santiago.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Juica y de las prevenciones, sus autores.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

11 Jul 2019 15:56:35



## N° 14.312-2016

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., y M.V.R. No firma el Ministro Sr. Juica, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal.

Autorizada por el Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor F.J. de la Corte Suprema, quien no firmó.

11 Jul 2019 15:56:35